

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, **excepto las que sean á instancia de parte no pobre**, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
POR LA GRACIA DE DIOS REY CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º El tít. 12 de la Ley de Enjuiciamiento civil será reformado con sujeción á las reglas siguientes:

1.º El conocimiento de las demandas de desahucio, cuando se funden en el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana, en haber espirado el plazo del aviso que debiera darse con arreglo á la Ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo, ó en la falta de pago del precio concertado, corresponde en primera instancia al Juez municipal del distrito en que estuviere sita la finca, cualquiera que sea el importe del arriendo. Procederá el desahucio, aun cuando el que disfrute la finca rústica ó urbana la tuviere en precario sin pagar merced alguna, siempre que fuere requerido para que la desocupe con un mes de término. Procederá asimismo el desahucio contra los administradores, encargados y porteros puestos por el propietario en sus fincas.

2.º El actor expondrá su reclamación ó demanda por escrito en dos papeletas en papel comun, firmadas por él, ó por un testigo á su ruego si no pudiere firmar, y contendrán además: el nombre, profesión y domicilio del demandante y demandado. La pretensión que se deduzca. La fecha en que se presente en el Juzgado.

3.º Los litigantes están dispensados en estas demandas de la representación de Procurador, de la dirección de Letrado y de la celebración de acto previo de conciliación.

4.º Recibidas las papeletas en Secretaría, el Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando día y hora al efecto, que no podrán alterarse sino por causa alegada y estimada por el mismo: la citación para la comparecencia se extenderá á continuación de la copia de la demanda, que será entregada al demandado.

5.º El juicio se celebrará dentro de los seis días siguientes al de la presentación de las papeletas; pero mediando siempre tres días entre dicho juicio y la citación del demandado.

6.º La citación se hará con sujeción á lo que previene el art. 640 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Si el demandado no se hallase en el distrito, se procederá en la forma que establece el art. 641; pero sin que el total del término para la comparecencia pueda exceder de 20 días.

Cuando el demandado no tenga domicilio fijo, ó se ignorase su paradero, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 644.

7.º Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se observará lo que determinan los artículos 645 y 646.

8.º En el acto de la comparecencia las partes expondrán por su orden lo que á su derecho conduzca, y ordenarán en el acto toda la prueba que les conyiniere; y después de admitida se practicará la estimada pertinente dentro del plazo fijado por el Juez, que no podrá exceder de seis días.

Cuando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio concertado, no será admisible otra prueba que la confesión judicial ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Al día siguiente de practicada la prueba se unirá á los autos y citará el Juez á las partes á juicio verbal para el inmediato, en que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acta de ello.

9.º El Juez dictará sentencia dentro de tercero día decretando haber lugar ó no al desahucio, y apercibiendo en el primer caso al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos á que se refiere la regla siguiente: Dicha sentencia se hará saber al demandado si no hubiere concurrido al juicio en la forma que determina el art. 649, y se notificará en estrados en el caso que el mismo supone.

10. Los términos de que habla la regla anterior son los que expresa el artículo 647 de la Ley de Enjuiciamiento, con la prevención en su caso que establece el art. 648.

11. Pasados dichos términos sin que el arrendatario haya desalojado la finca, se procederá á lanzarle de ella en la forma que previene el art. 651. En el supuesto á que se refiere el art. 652, se observará lo que este establece; pero sin que se detenga por eso el llevar á efecto el lanzamiento.

12. La sentencia será apelable en ambos efectos, pudiendo interponerse la apelación por medio de escrito ó de comparecencia dentro de tercero día; pero si el apelante lo fuere el demandado, no admitirá el Juez el recurso si no consignare el importe de los plazos del arriendo vencido y los que debiera pagar adelantados.

13. Admitida la apelación, se remitirá el expediente dentro de 24 horas al Juez de primera instancia, previa citación y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria, el cual, tan luego como reciba los autos, convocará á las partes á nueva comparecencia dentro de tercero día, haciéndose la citación conforme á lo que previene la regla 6.º; pero aplicando al último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

14. Llegado el momento de la com-

parecencia, el Juez oirá á las partes si se presentaren, ó á sus apoderados, extendiéndose acta; y sin admitir más prueba que la que propuesta en primera instancia no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero día.

15. Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al Juzgado municipal, el que si el fallo fuere favorable al propietario procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 9.º sin excusa alguna. En la misma forma procederá si la sentencia de primera instancia hubiese quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de los plazos que dice la regla 12.

16. Contra la sentencia dictada en apelación por los Jueces de primera instancia en juicio de desahucio sobre fincas rústicas ó urbanas, cuyos alquileres ó rentas vencidas á la publicación de dicha sentencia no excedieren de 3.000 rs., no será recurso de casación por infracción de ley ó doctrina legal; pero sí por quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, conforme á lo previsto en la Ley de casación civil vigente para los negocios de menor cuantía.

17. Interpuesto por alguna de las partes recurso de casación contra la sentencia definitiva, se aplicará al iniciarse el recurso el art. 667 de la Ley de Enjuiciamiento civil, correspondiente el cumplimiento de la ejecutoria, si se declara haber lugar al desahucio, al Juez municipal.

18. Las costas de ambas sentencias, así como las que ocasione el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario si se acordare el desahucio, y para hacer efectivo su pago se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 655 de la expresada ley.

19. Los términos designados en las reglas anteriores son improrrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el art. 672.

20. Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud de las causas á que se refiere esta Ley, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 de la Ley de Enjuiciamiento se reclamará ante el Juez municipal si el importe de dicho abono no excediere de 250 pesetas; y tanto esta demanda como la segunda instancia que establece el art. 660 se sustanciarán en los términos prevenidos por la misma Ley de Enjuiciamiento para los juicios verbales. Si el importe del abono excediere de 250 pesetas, la reclamación se entablará ante el Juez de primera instancia en los términos que previene el art. 658, observándose en la apelación lo que disponen los artículos 659 y 660.

Art. 2.º El Gobierno pondrá en consonancia con las reformas que esta ley introduce en el juicio de desahucio el título 12 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y

eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderón y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo la publicación de las leyes orgánicas Municipal y Provincial, reformadas por la de 16 de Diciembre de 1876.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Romero y Robledo.

Á LAS CORTES.

La ley de 16 de Diciembre de 1866 respondió con prudentes y meditadas reformas á la necesidad vivamente sentida de fortalecer y regularizar la Administración local, respetando, no obstante, en su conjunto, en su economía y en el mayor número de sus disposiciones la legislación existente sobre organización y régimen de las Provincias y de los Municipios de la Monarquía. La ardua y vasta materia de estas leyes; su aplicación constante por las Autoridades y Corporaciones de la jerarquía administrativa en sus diversos grados; su frecuente consulta por los ciudadanos mismos, exigen imperiosamente un texto uniforme y fijo, en que aparezcan formuladas todas las disposiciones en vigor después de la reforma.

El actual estado de tan importante ramo de la legislación engendra dudas y promueve cuestiones, como la que ha surgido en la práctica sobre interpretación del art. 30 de la ley Provincial.

Los términos en que establece contra las resoluciones de la Diputación en materia de actas el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia del territorio ofrecen un sentido dudoso desde que los decretos de 20, 24, 26 de Enero y 13 de Febrero de 1875, declarados leyes por la de 11 de Enero de 1877, trasladaron de las Audiencias á las Comisiones provinciales el conocimiento de los asuntos contenciosos de la Administración. No perteneciendo á ellas por su naturaleza el exámen de actas, responde mejor sin duda al sistema general de la ley que las Audiencias sigan entendiendo como Tri-

bunales ordinarios en tales recursos, de igual modo que entienden en las reclamaciones sobre rectificación de las listas electorales.

La sencilla incorporación de la reforma al primitivo texto de ambas leyes devuelve a sus disposiciones la claridad y la fijeza en que aparecen redactadas en el documento parlamentario anejo al presente proyecto.

Aunque el Gobierno de S. M. pudo considerarse autorizado por el art. 3.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 para armonizarla con la de 20 de Agosto de 1870, ha juzgado que su deferencia hacia las facultades de las Cortes del Reino nunca puede ser excesiva, y acude á ellas en demanda de autorización para publicar as leyes Municipal y Provincial en la

forma que su más fácil y pronta inteligencia hace necesario con notoria ventaja de la Administración pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para publicar las leyes orgánicas Municipal y Provincial, incorporando á su texto las reformas comprendidas en la de 16 de Diciembre de 1876.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Ministro de la Gobernación, F. ROMERO y ROBLEDO.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 19 de Junio de 1877.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la recepcion de quintos, se obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Colmenar de Oreja.

- 3 Juan Francisco de Pablos Ruiz..... Redimió
5 Saturnino Gil y Rodriguez..... Idem id.

Serranillos.

- 2 Mamerto Serrano y Campos..... Pendiente para el 4 de Julio.

Pinto.

- 7 Juan de Béjar García Vallejo..... Ingresó en caja con recurso pendiente.

Valdemoro.

- 1 Anacleto Sanchez y Vallejo..... Inútil.
2 Carlos García y Sierra..... Ingresó en caja con recurso pendiente.
3 Nicolás Rosel y Arias..... Idem id.
4 Francisco Morales y García..... Ingresó condicionalmente.
5 Gregorio Cuevas y Morales..... Inútil.
6 Pedro Móstoles y Delgado..... Redimió.
7 Eleuterio del Olmo y Avila..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
8 Estéban Avila y Pinto..... Ingresó en caja.
9 Vicente Eugenio García y Rosell... Idem con recurso pendiente.
10 Galo España y Ramos..... Ingresó en caja.

Valdemorillo.

- 1 Juan Cogorro Soriano..... Ingresó en caja.
2 José Calasanz Gutierrez Zamorano... Exceptuado en el Ayuntamiento.
3 Enrique Asenjo Gutierrez..... Redimió.
4 Víctor Frutos Gamella..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
5 Julian Villela Valle..... Pendiente de filiacion.
6 Juan Francisco Corbaton..... Ingresó en caja.
7 Julian Claudio Corral Redondo..... Corto de talla.
8 Lorenzo Criado Zarzalejo..... Ingresó en caja.
9 Eulogio Martin y Martin de Santos. Inútil.
10 Mariano Celma y Falcó..... Pendiente de filiacion.
11 Bartolomé Alfalati Perez..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
12 Guillermo Pablo Frates Serrano... Idem id.
13 Saturnino Miguel Palomo Sollozo... Ingresó en caja.
14 Nicasio Gutierrez Gala..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
15 Ciriano Partida Elvira..... Ingresó en caja.
16 Nicomedes Gil Tejero..... Idem id.
17 Antonio Basca Acedos..... Idem id.
18 Basilio Rodrigo Bravo..... Soldado para la reserva.
19 Dionisio García Prieto..... Redimió. Lo da por Villanueva de Perales.

Villamanta.

- 1 Mariano Reneses Rodrigo..... Ingresó en caja.

Villanueva de Perales.

- 1 Sandalio Rodriguez Gonzalez..... Exceptuado como hijo de viuda pobre.

Villaviciosa de Odon.

- 1 Pedro Martin y Martin Maestro..... Ingresó en caja.
2 Marcelo Luna y Ollas..... Exceptuado como hijo de impedido pobre.
3 Domingo Aquilino García..... Soldado para la reserva.
4 Cipriano García y Moreno..... Ingresó en caja.
5 Felipe Navarro y Martin..... Cubre plaza como voluntario en el primer registro de Ingenieros.
6 Francisco Fernandez y Medrano.... Exceptuado en el Ayuntamiento.
7 Pedro Juan Caloto y Castedo..... Idem id.
8 Tomás Bravo y Moreno..... Corto de talla.
9 Julian Dimas García Sevillano..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
10 Patricio Bernardo Menendez y Fernandez..... Idem id.
11 Canuto Tejero y Martin..... Redimió.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

- 12 Julian García Maurelo..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
13 Manuel Isidoro Calvo y Tejero..... Idem id.
14 Julian Teodoro Menendez Delgado.. Redimió

Reemplazo de 100.000 hombres.

Villaviciosa de Odon.

- 4 Gregorio Rodriguez Montero..... Exceptuado como hijo de impedido pobre.
9 Martín Tejedor y San José..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
11 Mateo Cipriano Diaz y Montero.... Ingresó en caja.

Reemplazo de 1877.

Santa Maria de la Alameda.

- 1 Mariano Pizarro y Manzano..... Ingresó en caja.

Valdemagueda.

- 1 Isidro Acedo Sanchez..... Inútil.
2 Claudio Cabrero y Barbero..... Ingresó en caja con recurso pendiente.
3 Epifanio Segovia Herranz..... Idem id.

Zarzalejo.

- 1 Fernando Ventura Fernando..... Ingresó en caja con recurso pendiente.

Pozuelo de Alarcón.

- 1 Lucio Sepúlveda Buendía..... Exceptuado como hijo de impedido.
2 Crispulo Martin Diaz..... Ingresó en caja.
3 Francisco Follente Mingo..... Idem id.
4 Eustaquio Aguado Losa..... Pendiente para el 4 de Julio.
5 Jerónimo Barrio Estéban..... Pendiente de filiacion.
6 Julian Muñoz Martinez..... Pendiente para el 4 de Julio.
7 Dionisio Florez Cruzado..... Pendiente de filiacion.
8 Zacarias Bonifacio Toledo Dominguez Ingresó en caja condicionalmente.
9 Leon Barrio García..... Exceptuado como hijo de impedido pobre.
10 Manuel Gonzalez Fernandez..... Soldado para la reserva.
11 Mariano Gonzalez Hornillos..... Ingresó en caja.

Navalcarnero.

- 1 Domingo Diaz de los Angeles..... Ingresó en caja.
2 Antonio Domingo Gomez..... Idem id.
3 Alfonso Lucas Mejias..... Idem id.
4 Lino Higinio Serrano Gonzalez..... Idem id.
5 Cándido Moreno Robles..... Idem id.
6 Angel Gonzalez Mesa..... Redimió.
7 Francisco Lozano Benito..... Idem.
8 Andrés Cardena Sanchez..... Inútil.
9 Fermín Ramos Ribagorda..... Ingresó en caja.
10 Vicente Pedro Fernandez Dominguez Exceptuado en el Ayuntamiento.
11 Mamerto Julian Colomo Lucas..... Ingresó en caja.
12 Nicanor del Bas y García..... Idem id.
13 Lorenzo Sevillano García..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
14 Julian Molina Lucas..... Idem id.
15 Casiano Navarro Lucas..... Ingresó en caja.
16 Francisco Valentin Cardena..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
17 Juan Antonio Lucas Sanchez..... Ingresó en caja.
18 Vicente Perez Arias..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
19 Sotero Gomez Santana..... Ingresó en caja.
20 Florentino Sayago Fernandez..... Pendiente de filiacion.
21 Miguel Gomez Perez..... Ingresó en caja.
22 Pedro Celestino Colomo Gonzalez... Pendiente para el 4 de Julio.
23 Manuel Cerdilla Cardena..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
24 Nicolás Diaz Blanco..... Ingresó en caja.
25 Benito Hurtado Palomino..... Idem id.
26 Guillermo Alvarez Ollero..... Idem id.

Rozas de Puerto-Real.

- 1 Santiago Larios Montero..... Ingresó en caja con recurso pendiente.
2 Mauricio Alvarez García..... Ingresó en caja.
3 Santiago Blanco Larios..... Pendiente para el 4 de Julio.

Robledo de Chavela.

- 1 Martín Manzano Sanchez..... Ingresó en caja.
2 Claudio Bravo y García..... Idem id.
3 Eustasio Gonzalez Herranz..... Idem id.
4 Benito Fernandez Aldea..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
5 Manuel Herranz Carrion..... Ingresó en caja.
6 Bernardo Heras Serrano..... Pendiente para el 4 de Julio.
7 Salustiano Leon Machuca..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
8 Blas Sanchez Carrion..... Inútil.
9 Pedro Barbero Sanchez..... Ingresó en caja.

Cadalso.

- 1 Luciano Trifon Recio y García..... Cubre plaza.
2 Adrian Salustiano Vaquera Santillan. Idem id.
3 José Matalobos Abad..... Exceptuado como hijo de impedido á quien man- tiene y hermano de soldado.
4 Segundo Guzman Alvarez..... Ingresó en caja.
5 Francisco Gutierrez Abad..... Pendiente para el 4 de Julio.
6 Ramon Conde y Abad..... Ingresó en caja.
7 Juan Alvarez y Alvarez..... Inútil.
8 Lorenzo Navarro y Fontelo..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
9 Mateo Hernandez y Guzman..... Ingresó condicionalmente

Navas del Rey.

- 1 Juan Velasco Panadero..... Exceptuado en el Ayuntamiento.
2 Nicanor Gonzalez y Dominguez.... Pendiente de filiacion.
3 Francisco Peral Sanchez..... Pendiente para el 4 de Julio.

NUMEROS Y NOMBRES. RESULTADO.

4 Nicolás Domínguez Martín..... Ingresó en caja.
5 Domingo de la Cruz Hernández.... Idem id.

E I Prado.

1 Fidel Contreras y Tejada..... Pendiente de filiación.
2 Toribio Valledor Manzano..... Redimió
3 Manuel Durán Barreras..... Ingresó condicionalmente.
4 Mariano Reguilón y Lopez..... Ingresó en caja.
5 Celedonio Andriño Gonzalez..... Idem id.
6 Bonifacio Rodríguez y Benito..... Excepuado en el Ayuntamiento.
7 Eugenio García y García..... Ingresó en caja.
8 Cirilo Polo Domingo..... Excepuado en el Ayuntamiento.
9 Felipe San Pedro Rodríguez..... Idem id.
10 Mauricio Sanchez Horcajo Gonzalez..... Soldado para la reserva.
11 Amalio Rufino Rivera Durán..... Ingresó en caja.
12 Isidoro San Pedro Lázaro..... Inútil.
13 Eugenio Gonzalez Crespo Durán..... Excepuado como hijo de sexagenario pobre.
14 Manuel Nieto y Benito..... Excepuado en el Ayuntamiento.
15 Andrés García Palacio..... Idem id.
16 Braulio Enamorado Mejía..... Ingresó en caja.
17 Eusebio Manzano Durán..... Idem id.

Cenicientos.

Pendiente para el día 4 de Julio.

San Martín de Valdeiglesias.

1 Manuel Gallego y Ruano..... Ingresó en caja.
2 Mariano Lopez Diaz..... Excepuado en el Ayuntamiento.
3 Juan Pedro Perez Haro..... Corto de talla.
4 Epifanio Diaz Sanchez..... Excepuado en el Ayuntamiento.
5 Cipriano García Parras..... Idem id.
6 Miguel del Valle y Alvarez..... Ingresado condicionalmente.
7 Pablo Martín y Fernandez..... Excluido por haber fallecido.
8 Mamerto García Serrano..... Excepuado en el Ayuntamiento.
9 Santiago Miguel y Garrido..... Ingresó en caja.
10 Remigio Aragon y Carrillo..... Soldado para la reserva.
11 Víctor Garrido y Gomez..... Excepuado en el Ayuntamiento.
12 Juan Pedro Vigon y Hueva..... Ingresó en caja.
13 Antonio Fernandez Blazquez..... Excepuado en el Ayuntamiento.
14 José Maximiano Sanchez..... Ingresó en caja.
15 Ramon Lorenzo Cisneros y Garcia..... Excepuado por tener tres hermanos huérfanos á quienes mantiene.
16 Manuel María Rodriguez..... Redimió á metálico.
17 Marcelino Blanco Sanchez..... Corto de talla.
18 Gregorio Bravo Alvarez..... Inútil.
19 Julian Garcia y Llorente..... Ingresó en caja.
20 Manuel Cabezueta y Blanco..... Excepuado en el Ayuntamiento.
21 Deogracias Luis de Francisco..... Ingresó en caja con recurso pendiente
22 Ruperto Garcia y Serrano..... Idem id.
23 Guillermo Serrano y Meneses..... Idem id.
24 Gaspar Rodriguez y Gonzalez..... Excepuado en el Ayuntamiento.
25 Dionisio Bravo y Maqueda..... Idem id.
26 Gregorio Vidal Garcia y Martin..... Ingresó en caja con recurso pendiente.
27 Mariano Salazar y Gil..... Excepuado en el Ayuntamiento.
28 Brígido Lara y Parras..... Soldado para la reserva.

Reemplazo de 100.000 hombres.

1 Rafael Sanchez Cabezueta..... Ingresó en caja.
4 Romualdo Deza y Sanchez..... Excepuado en el Ayuntamiento.
5 Pedro Bravo Cique..... Inútil.
9 Blas Barderas Sanchez..... Excepuado como hijo de viuda pobre.
11 Demetrio Luis de Francisco..... Inútil.
12 Andrés García Pozas..... Excepuado en el Ayuntamiento.
14 Angel Castro..... Idem id.
15 Balbino Barderas Peral..... Soldado para la reserva.
16 Abelardo Aragon Perez..... Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.

ALICANTE.—Crevillente.

José García Manchon..... Ingresó en caja.

LEON.—Leon

Alejandro Lopez San Francisco..... Ingresó en caja.

Murias de Somoza.

Vicente Alonso Gallego..... Ingresó en caja

MURCIA.—Alicantarilla.

Ildefonso Jimenez Martinez..... Ingresó en caja.

TOLEDO.—Sonseca.

Manuel Perez-agua Diaz..... Ingresó en caja

ÁVILA.—Villegra de Moraña.

Víctor Saez Gil..... Ingresó en caja

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 21 de Julio próximo finaliza el plazo de un año concedido por la vigente Ley de Presupuestos para retraer ó liberar las fincas adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones.

A pesar, pues, de que en órden 13 del actual, inserta en el BOLETIN del 14, se dan instrucciones y se excita el celo de los interesados para que utilicen beneficio tan importante, vista una circular dictada por la Direccion general de Contribuciones, he creido deber dirigirme de nuevo á los Sres. Alcaldes para que por cuantos medios tengan á su alcance traten de inculcar en el ánimo de los deudores la conveniencia y reconocida ventaja de que verifiquen el pago de los descubiertos y libren las fincas ántes del indicado día 21 de Julio.

Transcurrido dicho término no disfrutarán de beneficio tan importante, é inmediatamente se procederá á la enajenacion en pública subasta como bienes del Estado, ante lo cual inútil creo encarecer las ventajas de la liberacion.

En su consecuencia espero que los Sres. Alcaldes, inmediatamente que reciban la presente, anuncien por medio de edictos el término del plazo indicado, invitando á los deudores para que sin demora verifiquen el pago, solicitándolo en la forma indicada en la expresada órden del 13 del corriente, publicada en el BOLETIN del 14, teniendo presente que despues de dicho día no podrán disfrutar de tan importante ventaja.

Madrid 21 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José M. Gonzalez.

El lunes 25 de los corrientes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Administracion la venta en pública subasta de los géneros siguientes, declarados de abandono:

EXPEDIENTE NÚM. 1.º

Lote núm. 1.º	Pesetas cénts.
Veinte piezas paños negros, con peso de 334 kilogramos y tiro de 456 metros, á 14 pesetas el metro.	6.384

Lote núm. 2.º

Diez y ocho piezas reps, con peso de 334 kilogramos y tiro de 1.000 metros, á 3 pesetas 50 céntimos el metro.	3.500
---	-------

EXPEDIENTE NÚM. 2.

Lote único.

Trece trozos tartanes, con peso de 68 kilogramos y tiro de 133 metros, á 4 pesetas el metro.	532
--	-----

Dos trozos tricots, con 18 kilogramos y 28 metros, á 12 pesetas metro.	336
--	-----

Cuatro piezas satenes chinos dobles, con 28 kilogramos y 120 metros, á tres pesetas metro.	360
--	-----

Dos piezas dichos sencillas, con 9 kilogramos y 87 metros, á 1 peseta 50 céntimos metro.	130'50	1.358'50
--	--------	----------

EXPEDIENTE NÚM. 3.

Lote único.

Veinticuatro piezas sencillas satenes chinos, con peso de 104 kilogramos y tiro de 1.034 metros, á una peseta 50 céntimos metro.	1.551
--	-------

TOTAL. 12.793'50

Nota. Se exigirá para tomar parte en la licitacion la cédula personal, y el rema-

tante en el acto de la adjudicacion de cada lote entregará al Presidente como fianza la cantidad de 200 pesetas.

Madrid 21 de Junio de 1877.—Gonzalez.

No habiéndose presentado persona alguna á solicitar el nombramiento de Agentes Repartidores de cédulas personales á domicilio de los morosos en proveerse de dicho documento, esta Administracion ha acordado hacer nuevo llamamiento por medio de este periódico oficial á quienes deseen practicar el mencionado servicio con los premios que señala la instruccion de 18 de Agosto de 1876, quedando abierto el plazo de tres dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de esta circular, para solicitar los referidos nombramientos.

Las condiciones que se requieren para obtenerlos son las mismas que se indicaron en la circular de esta Administracion de 16 del actual, inserta en la Gaceta del día 17 y BOLETIN OFICIAL del 18.

Madrid 22 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administracion Central.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo clasificado de inútil para el servicio, perteneciente al escuadron del décimocuarto tercio de la Guardia civil, el día 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el cuartel del barrio de Salamanca, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 20 de Junio de 1877.—El Teniente Coronel, Capitan, Juan Hernandez Benito.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia Fernandez, cuyo actual paradero se ignora, y habitó en la calle de Rodas, núm. 5, cuarto principal, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber una providencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia; advirtiéndole que si no se presentase será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticia del paradero de indicado sujeto hagan se presente ante este Juzgado con el indicado fin.

Madrid 15 de Junio de 1877.—Francisco Rondan.—Bonifacio Guillen.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha tenido por acusada la rebeldia á D. Angurio Pesero en razon á no haber comparecido á evacuar el traslado que se le confirió de la demandada deducida por D. Manuel de Vicente y Fernandez, como testamentario de D. Francisco Moreno Cañas, para que se le defienda como pobre en los autos que el último seguía contra aquel sobre rendicion de cuentas de ciertos valores ó pago de su importe al precio de cotizacion del día en que los recibió con los in-

tereses y costas, mandando que se sustancie dicho incidente en estrados respecto del Pesero luego que se le haga saber dicha providencia por medio de edictos en los periódicos oficiales; en cuya virtud y para que así se verifique, se expide el presente en Madrid á 11 de Junio de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la ciudad de Valencia, procedente de causa criminal sobre alzamiento de bienes, se cita, llama y emplaza á D. José Salvador y Perez, hijo de Francisca, sin que conste el nombre de su padre, natural de Gilete, vecino y del comercio de aquella capital, en la que habitó en la calle de Cuarte, número 21, piso tercero, de 35 ó 36 años de edad casado con Doña. N. Sanchiz, de estatura baja, pelo negro, cejas pobladas y negras, color moreno oscuro, con toda la barba, vestido de caballero aunque modestamente, y lleva un reloj de plata *remontoir*, á fin de que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado de Valencia ó en la cárcel de la misma.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detencion y conduccion al Juzgado de Valencia.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á la *Gran Suerte*, Compañía minera, representada por sus socios Directores Fran. R. E. Hersec, Fred Levik y Hurig Vooderson, sin domicilio conocido, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una citacion y emplazamiento en la demanda que ha promovido D. Juan de Vicente y Hedo, de esta vecindad, sobre rescision de un contrato de venta de once propiedades mineras en Lozoyuela y Garganta, de esta provincia; apercibiéndoles que de no presentarse se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1877.—Nemesio Longué.—V. B.—El actuario, Justo Nayarro.

565—46

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á cuatro sujetos, dos llamados Manolo, uno Paco, y el otro se ignora su nombre y apellido, todos domiciliados en esta capital por el barrio de Lavapiés, que la tarde del 11 del actual estuvieron con María Llebra y Antonio Alvarez en la calle de Fuencarral y en una taberna del callejon del Desengaño, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1877.—V. B.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la huerta titulada Jardín del Pacifico, sita en el camino viejo de Vicálvaro, que mide 233.649 pies cuadrados 69 centímetros, la cual ha sido retasada segunda vez en 73.500 pesetas 31

céntimos: el remate tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el 26 de Julio próximo á la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida retasa; y que para realizarlas se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas. Los que deseen proveerse de antecedentes respecto á la finca, pueden verificarlo en la Escribanía del infrascrito, donde quedan de manifiesto los autos.

Madrid 18 de Junio de 1877.—El Escribano, Antonio Marcos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se hace saber que por auto de 1.º del actual ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Enrique Meulman y de Treus, del comercio de esta Corte, y á la vez se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo para que en el término de 20 días comparezcan en el propio Juzgado y por la Escribanía de mi cargo con los títulos justificativos de sus créditos, según dispone el art. 538 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de Junio de 1877.—V. B.—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

566—34

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á las personas que el día 15 de Mayo último, á las tres y media de la tarde, iban en un carruaje con direccion á la romería de San Isidro por el paseo de las Acacias, que atropelló junto á la fábrica de harinas la Industrial Madrileña á un hombre llamado Mariano Arrieta, que falleció á las pocas horas, así como á las que puedan dar razon del hecho y de quién fuera el conductor de dicho carruaje, á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar la oportuna declaracion.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El actuario, Jacinto Diaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á pública subasta una casa, sita en la calle de la Travesía de la Comadre de esta villa, señalada con los números 11 antiguo, 4 moderno, de la manzana 49, que comprende una superficie horizontal de 107 metros cuadrados 83 centímetros, y ha sido retasada en la cantidad de 28.623 reales, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el acto del remate la hora de las diez de la mañana del 17 de Julio próximo en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo día estarán de manifiesto en mi Escribanía los autos y el pliego de condiciones, una de las cuales es la de que para tomar parte en la licitacion habrá de consignarse previamente la suma de 250 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 19 de Junio de 1877.—El actuario, Cayetano Sola.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de la niña Doña Antonia Navarro y Valle, hija de D. Joaquin y Doña Concepcion, natural y vecina de esta Corte, en la que murió á los cuatro años, de edad; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á la misma para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 13 de Junio de 1877.—Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de la Excm. Sra. Doña Dolores Molini y Govartt, natural de Sevilla, esposa del Excmo. Sr. D. José María de Cáceres y Robles, que tuvo lugar en esta villa el 28 de Febrero de 1876; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 18 de Junio de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

562—32

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Algete.

Se saca á pública subasta el arbitrio municipal de la pesca del río Jarama en lo correspondiente á esta jurisdiccion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en los días 24 del corriente y 1.º de Julio próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Algete 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Lopez.

Brea.

D. Mariano Diaz Arredondo, Alcalde constitucional de esta villa de Brea.

Hago saber por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y triple número de asociados que representan todas las clases, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial, se arriendan en pública subasta con la venta á la exclusiva al por menor los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes frescas y saladas para todo el año económico de 1877 á 78.

Así como tambien se arriendan los cereales y sal, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, señalándose para sus dos remates los días 24 del actual y 1.º de Julio próximo, y hora de las diez á las doce de su mañana.

Brea 19 de Junio de 1877.—El Alcalde, Mariano Diaz.—Por su mandado, Antonio G. Galisteo, Secretario.

Galapagar.

El repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1877 á 78, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Galapagar 19 de Junio de 1877.—El Alcalde, Telesforo Miguel.

Humanes.

El apéndice al amillaramiento base para la derrama de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería del venidero año económico de 1877 á 1878, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se encuentren agraviados; en la inteligencia que espirado el plazo no serán oídos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuenlabrada, Moraleja, Parla y Griñon den la publicidad debida al presente anuncio.

Humanes de Madrid á 28 de Junio de 1877.—El Alcalde, Jacinto Hernandez.

Meco.

Con sujecion estricta al pliego de condiciones é instruccion vigente, en los días 26 y 30 de los corrientes tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta para el arriendo por el año económico de 1877 á 78 de las especies de vino, vinagre, aceite, carnes frescas y saladas, jabon y sal, con la facultad de venta exclusiva al por menor.

Meco 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, Basilio Sanz.—P. O., Cipriano de Lopez, Secretario.

Navalcarnero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Navalcarnero 21 de Junio de 1877.—El Alcalde, Vicente G. Parra.

Torrejon de Ardoz.

Por acuerdo del Ayuntamiento y triple número de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial, se subastan los ramos de consumo de esta villa, ó sean el vino, vinagre, cerveza, aguardiente, jabon, aceite común y mineral, carnes frescas y saladas, derechos de pan cocido, y la sal, con la facultad de la exclusiva al por menor, para el próximo año económico de 1877 á 78, en dos remates que tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la misma en los días 24 y 29 del actual, á las once de la mañana, previo toque de campana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz á 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eustaquio Majan.

Torrejon de Velasco.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 2.500 pesetas anuales pagadas por meses vencidos de los fondos municipales, hasta fin de Setiembre del corriente año, y desde este día, si no cedieren los pastos los labradores para pago del expresado Profesor titular, solamente disfrutará 1.000 pesetas anuales, pagadas en la misma forma por este Ayuntamiento, por la asistencia de 60 familias pobres, pudiendo igualarse los demas vecinos con el Profesor titular. Se admiten solicitudes documentadas por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que no será elegido el que no lleve 10 ó más años de práctica.

Torrejon de Velasco 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, Casimiro Garcia Escribano.

Anuncios.

ANGELES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determina el artículo 21 de la Ley de Sociedades mineras, fecha 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez á D. Pablo Gonzalez Huebra para que satisfaga rs. vn. 160 en que se halla en descubierto por los dos dividendos números 1.º de 1875 y 1876 de sus dos acciones números 37 y 38. Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado, además del oficio que se le pasa con esta fecha.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Secretario, R. Pain.

564—30

A LOS AYUNTAMIENTOS,

VIDRIEROS Y PARTICULARES.

En la plaza de Herradores, núm. 12, lampistería de Marin, hay un gran surtido de baños de hoja de lata, los que para su pronto despacho se dan al ínfimo precio de 4 y 5 duros, cantidad que no llega al importe de un mes de alquiler, logrando por dicha pequeña suma la propiedad del baño con gran economía para lo sucesivo.